

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
(ACCESO DE CABLE DE FO)

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte, **ENTEL DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20106897914, domiciliada en Avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Legal, Regulatorio y Relaciones Institucionales, Sr. Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con DNI N° 16592267 y por Luis Torrealba Fuentes, identificado con carné de extranjería No. 00358234, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "ENTEL" y, de la otra, **INTERMAX S.A.C.**, con RUC N° 20600609239, domiciliada en Avenida Ricardo Palma 341, oficina 701, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por señor **RAFAEL ÁNGEL YGUEY OSHIRO**, identificado con DNI N° 09678278 según poderes inscritos en la Partida electrónica N° 13456481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, del Registro de Personas Jurídicas de Lima la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "EL CLIENTE".

ENTEL y EL CLIENTE declaran estar facultados para celebrar el presente Contrato de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación. Asimismo, en lo sucesivo, podrán ser referidas individualmente como "Parte" y, conjuntamente, como "Las Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **ENTEL** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, **ENTEL** cuenta con infraestructura de telecomunicaciones disponible en sus locales ubicados en los distritos de San Borja y Miraflores, en la provincia y departamento de Lima y en los departamentos de Trujillo y Arequipa, de acuerdo a lo que se indica en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato.
- 1.2 **EL CLIENTE** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones.
- 1.3 En atención a lo expuesto, **EL CLIENTE** se encuentra interesado en arrendar la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de **ENTEL** que se detalla en el Anexo 1, de propiedad de **EL CLIENTE**.

Se deja expresa constancia que el cable de fibra óptica que será tendido en virtud del presente Contrato, será utilizado para acceder a la coubicación que mantiene **EL CLIENTE** en la infraestructura de **ENTEL**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **ENTEL** arrienda a **EL CLIENTE** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad detallada en el Anexo 1 del presente Contrato (en adelante, la "Infraestructura"), en las condiciones económicas señaladas en el Anexo 3 del presente Contrato, con la finalidad de realizar el tendido del cable de fibra óptica de propiedad de **EL CLIENTE**, detallado en el Anexo 2 del presente Contrato (en adelante, el "Cable de FO"). Las partes acuerdan y manifiestan que el tendido del Cable de FO antes aludido será realizado por **ENTEL**.

Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **ENTEL** la renta establecida en la siguiente cláusula, así como los demás conceptos indicados en el presente Contrato, a partir de la firma del documento de aceptación de la infraestructura arrendada correspondiente. Las partes dejan establecido que **EL CLIENTE** deberá pagar dicha renta, así como los demás conceptos, aún cuando la Infraestructura no esté siendo utilizada.

EL CLIENTE declara conocer las características, condiciones y estado de conservación de la Infraestructura, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.



CLÁUSULA TERCERA: RENTA

Por el arrendamiento de la Infraestructura, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **ENTEL** la renta mensual (en adelante, la "Renta") y los cargos (en adelante los "Cargos") que se especifican en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente Contrato. Queda establecido que **ENTEL** se reserva el derecho de modificar la Renta y los Cargos de acuerdo con lo permitido por el marco legal vigente.

EL CLIENTE declara conocer que **ENTEL** ha sido designada por la SUNAT como "Emisor Electrónico", es por ello que, los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, notas de créditos y notas de débito), derivados del presente Contrato, sólo podrán ser visualizados a través de la página web de **ENTEL** (www.entel.pe). En ese sentido, a través del usuario y contraseña que será generado por **ENTEL**, **EL CLIENTE** podrá acceder al servidor a efectos de visualizar los comprobantes de pago respectivos.

EL CLIENTE se obliga al pago de la Renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **ENTEL** habilitó en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente (archivo XML). **EL CLIENTE** efectuará el pago en Soles mediante depósito en la cuenta bancaria de **ENTEL** que se señala en el Anexo 3 Condiciones Económicas del presente Contrato.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de la Renta o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **ENTEL** en ejecución del presente Contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar a **ENTEL**, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la Renta, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente Contrato, facultará a **ENTEL** a resolver el presente Contrato conforme con lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente Contrato. **EL CLIENTE** conoce y acepta que **ENTEL** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

La vigencia del presente Contrato está supeditada a la vigencia del contrato de arrendamiento de infraestructura señalado en el numeral 1.3. de la cláusula primera del presente Contrato, cuyo plazo se computará desde la fecha de aprobación por el OSIPTEL.

Por acuerdo de las Partes, el presente Contrato se celebra por un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Contrato por el OSIPTEL.

Si **EL CLIENTE** solicita reducir el plazo de contratación, deberá informarlo a **ENTEL** con sesenta (60) días calendario de anticipación a la reducción del plazo del contrato, en cuyo caso **EL CLIENTE** deberá pagar a **ENTEL** una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del Anexo 3 del presente Contrato. El cobro de dicha penalidad no excluye el derecho de **ENTEL** a exigir el pago de una indemnización por el daño ulterior que se pudiera haber generado.

En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente Contrato o en caso se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERG, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos económicos del presente Contrato, de modo tal que la ejecución de la prestación a cargo de **ENTEL** resultare más onerosa, ésta tendrá el derecho de revisar los términos del presente Contrato e introducir las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos. En estos casos, **EL CLIENTE** queda facultado a resolver el presente Contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna. Para ello, deberá comunicar a **ENTEL** su decisión de resolver el presente Contrato con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE ENTEL

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.



ENTEL se obliga a lo siguiente:

- a) Arrendar a **EL CLIENTE** la Infraestructura conforme lo establecido en el presente Contrato.
- b) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura en la forma establecida en el presente Contrato.
- c) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura que sean de su competencia.
- d) Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- e) Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades para el retiro de su Cable de FO, una vez culminado el presente Contrato, cualquiera fuere su causa. Se deja establecido que dicho retiro será realizado por **ENTEL**.
- f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes, en relación con la Infraestructura durante la ejecución del presente Contrato.
- g) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **EL CLIENTE**, salvo por lo establecido en las cláusulas décima, décimo primera y décimo segunda del presente Contrato. Informar oportunamente a **EL CLIENTE** respecto de cualquier trabajo de adecuación o reparación que pudiera afectar la Infraestructura y/o su normal funcionamiento.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

EL CLIENTE se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar la Renta correspondiente por el arrendamiento materia de este Contrato y los demás conceptos indicados en este documento en las oportunidades establecidas.
- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **ENTEL**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.
- c) **EL CLIENTE** acepta y reconoce que no tendrá acceso a la Infraestructura de propiedad de **ENTEL** materia del presente Contrato, y que por ende se encuentra impedido de realizar cualquier instalación y/o modificación sobre la misma. En caso de presentarse una avería en el Cable de FO de **EL CLIENTE**, **ENTEL** se encuentra obligado a autorizar el ingreso del personal de **EL CLIENTE** a fin de reparar las averías, en el menor plazo posible desde la solicitud presentada por **EL CLIENTE**.
- d) Cualquier modificación en las características de la Infraestructura deberá ser solicitada a **ENTEL** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su aceptación.
- e) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.
- f) En caso se brinde acceso a la Infraestructura conforme al supuesto establecido en el literal c) de la Cláusula Sexta, hacer uso de la Infraestructura de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que el Cable de FO, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **ENTEL**, a la Infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- g) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **ENTEL** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.
- h) Utilizar la Infraestructura de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 1 del presente Contrato, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de **ENTEL** u otros bienes allí instalados.
- i) Responsabilizarse por la adecuada operación de su Cable de FO y el mantenimiento del mismo. El uso de su Cable de FO no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **ENTEL**.
- j) Proporcionar a **ENTEL** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- k) Dar aviso inmediato a **ENTEL** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura.
- l) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **ENTEL**.



RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.

- m) Transmitir sobre la Infraestructura únicamente las señales correspondientes al servicio de telecomunicaciones que presta y los servicios relacionados con éste, no encontrándose autorizada a transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito **ENTEL**.
- n) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la Infraestructura a más tardar dentro de los sesenta (60) días útiles siguientes desde la fecha de firma del documento de aceptación de la Infraestructura arrendada correspondiente, prorrogables a treinta (30) días útiles adicionales para casos de fuerza mayor.
- o) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda convenido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato, **ENTEL** se reserva el derecho, sin afectar el arrendamiento materia del presente Contrato, a arrendar, ceder en uso y/o disponer de cualquier modo de la Infraestructura o de otra infraestructura que pudiera adicionarse en el futuro, a favor de otras personas naturales y/o jurídicas que **ENTEL** estime conveniente, sin que para ello requiera autorización alguna de **EL CLIENTE**.



CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

- 8.1. Tendido del de Cable de FO: El tendido del Cable de FO en la Infraestructura será realizado por **ENTEL**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente Contrato.
- 8.2. Traslados y retiros del Cable de FO: El traslado y/o retiro del Cable de FO que deba efectuarse según lo señalado en el presente Contrato o por la resolución del mismo será realizado por **ENTEL**, a costo de **EL CLIENTE**.
- 8.3. Modificación de la Infraestructura: Cualquier modificación que deba realizarse en la Infraestructura, solicitada por **EL CLIENTE** o por causa imputable a éste, de acuerdo con lo señalado en la cláusula sexta del presente Contrato será realizada por **ENTEL**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **ENTEL** determine.
- 8.4. Adecuación de la Infraestructura: En el caso sea necesario adecuar la Infraestructura para el presente arrendamiento, dicha adecuación será realizada por **ENTEL**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Debiendo **ENTEL** presentar la cotización correspondiente y plazo de la adecuación. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **ENTEL** determine.

CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

ENTEL en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL CLIENTE** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **ENTEL**, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, y, en general, cualquier evento que impida a **EL CLIENTE** (i) utilizar la Infraestructura y/o (ii) prestar sus servicios de telecomunicaciones, siempre que **ENTEL** acredite que estos eventos fueron extraordinarios e impredecibles y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

ENTEL sólo responderá por los daños y perjuicios causados a **EL CLIENTE** derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este Contrato.

Del mismo modo, **ENTEL** no será responsable por el corte de los servicios que presta **EL CLIENTE**, en los siguientes casos:

- Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento del Cable de FO.

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.

- Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la Infraestructura, debidamente comunicadas a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
- Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
- En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **ENTEL** o sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para **ENTEL**.

ENTEL no será responsable frente a **EL CLIENTE** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **EL CLIENTE** a través de su Cable de FO.

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA

Si se identifica que el Cable de FO tendido pone en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad podrán ser retirados por **ENTEL** a costo de **EL CLIENTE**, después de detectados dentro del marco establecido por las normas vigentes.

ENTEL no tendrá responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera sufrir **EL CLIENTE** y/o dichos terceros como consecuencia de las obras de retiro del Cable de FO.

EL CLIENTE deberá cancelar el costo de las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de puesta a disposición de la factura correspondiente por parte de **ENTEL**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **ENTEL** de resolver el Contrato en forma automática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DAÑOS

Si por causas imputables a **EL CLIENTE** se produjeran daños al personal, a las instalaciones de **ENTEL**, a la Infraestructura de **ENTEL** materia o no de este Contrato, a terceros o a propiedad de terceros, **EL CLIENTE** pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, **ENTEL** se encuentra facultada a resolver el presente Contrato en forma inmediata, mediante comunicación escrita dirigida a **EL CLIENTE**, de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil.

Para tal fin, **ENTEL** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de cinco (5) días hábiles. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **ENTEL** de resolver el Contrato en forma automática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera o dañase el Cable de FO de **EL CLIENTE** ubicado en la Infraestructura, **EL CLIENTE** sustituirá el Cable de FO en el más breve plazo que esté a su alcance. Para tal fin, **EL CLIENTE** dará aviso a **ENTEL** respecto de la eventual reparación o sustitución de su Cable de FO a fin de que **ENTEL** tome las providencias a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

Las partes acuerdan que **ENTEL** es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. **EL CLIENTE** deberá informar a **ENTEL** acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y liquidación de averías y otros datos que solicite **ENTEL** con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata.

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.



El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por **EL CLIENTE** cuando las averías en la Infraestructura se produzcan por causa imputable a **EL CLIENTE**.

ENTEL realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura, informando de ello a **EL CLIENTE**, quien deberá prestar todas las facilidades necesarias.

Queda convenido que **ENTEL** podrá reemplazar uno o varios componentes de la Infraestructura, cuyo uso otorga a **EL CLIENTE** en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de **EL CLIENTE**.

En tal caso, avisará a **EL CLIENTE** con quince (15) días útiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que **EL CLIENTE** tome las providencias del caso, siendo **ENTEL** responsable por la reconexión o reubicación del Cable de FO de **EL CLIENTE** instalado en los bienes objeto del reemplazo, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos que implique dicha reconexión o reinstalación.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** podrá informar a **ENTEL** sobre aquellos componentes de la Infraestructura que requieran mantenimiento o reemplazo para que **ENTEL** realice las acciones respectivas.

Las partes acuerdan que en caso que por reforma de redes o por cualquier otro motivo **ENTEL** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, **ENTEL** realizará el retiro inmediato del Cable de FO de dichos componentes de la Infraestructura, lo que efectuará bajo costo, riesgo y responsabilidad de **EL CLIENTE** en el término de quince (15) días útiles de cursado el aviso o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente. Solo cuando la reforma de la red obedezca a una decisión propia de **TELEFONICA**, está tendrá la obligación de reubicar dicho Cable de FO en la Infraestructura a efectos que **EL CLIENTE** pueda continuar con el servicio y sin obligación por parte de **ENTEL** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL CLIENTE** por este concepto. En este supuesto, **EL CLIENTE** dejará de pagar la renta correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del mes siguiente de su retiro.

EL CLIENTE deberá pagar a **ENTEL** los gastos incurridos por el retiro del Cable de FO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de puesta a disposición de la factura respectiva por parte de **ENTEL**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **ENTEL** de resolver el Contrato en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE EL CLIENTE Y ACCIONES DE TERCEROS

- 13.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL CLIENTE**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones. Así también, es de su responsabilidad el pago de los derechos, arbitrios (en proporción al área arrendada), impuestos y, en general, cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de la Infraestructura, ya sean actuales o establecidos con posterioridad a esta fecha, a excepción del pago por impuesto al patrimonio predial, que será de cargo de **ENTEL**. **ENTEL** hará sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **EL CLIENTE**.

Asimismo, el pago de las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza creados o por crearse derivados del mantenimiento de su Cable de FO serán de cargo exclusivo de **EL CLIENTE**.

- 13.2 **EL CLIENTE** se compromete a reparar e indemnizar los daños personales o a la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente Contrato, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a **ENTEL**. En tal supuesto, si se



RAFAEL YGUE
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.

produjeran demandas, acciones o reclamos, ya sea en sede administrativa o judicial, que pudieran ser interpuestas contra **ENTEL** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato, éstas deberán ser contestadas por **EL CLIENTE**, encontrándose **ENTEL** libre de toda responsabilidad al respecto.

- 13.3 En el supuesto que se imponga a **ENTEL** alguna sanción pecuniaria por parte de cualquier órgano de la administración pública por el incumplimiento de **EL CLIENTE** de sus obligaciones legales o contractuales o por lo indicado en el numeral anterior, éste asumirá directamente el pago de la misma o si fueran pagadas por **ENTEL**, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por el daño ulterior causado a **ENTEL**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **ENTEL** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan.

Se deja establecido que **ENTEL** podrá ejecutar la garantía o efectuar las compensaciones que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato.



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCIÓN

ENTEL podrá resolver automáticamente el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si **EL CLIENTE** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas sexta, décima, décimo tercera, décimo sexta y décimo séptima del presente Contrato.
- Si **EL CLIENTE** no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las cláusulas décima, décimo primera y décimo segunda del presente Contrato.
- La caducidad de la concesión de **EL CLIENTE**
- En caso **EL CLIENTE** no cumpla durante tres (3) meses consecutivos o alternados con pagar la Renta establecida en la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.
- En caso se resuelva el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura Indicado en la cláusula primera de este Contrato.

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.

De producirse la resolución del Contrato por alguna de las causales señaladas precedentemente, **EL CLIENTE** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado.

EL CLIENTE podrá resolver el presente Contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430° del Código Civil si **ENTEL** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta de este documento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes, en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En los casos antes indicados, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, en la cual se establecerá el plazo y condiciones para la desactivación y retiro del Equipo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Contrato **EL CLIENTE** se encuentra obligado a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago.

EL CLIENTE conoce y acepta que **ENTEL** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza, incluido el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: GARANTÍA

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el **CLIENTE** se obliga a presentar, a la firma del presente Contrato, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **ENTEL** otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **ENTEL**, por una suma equivalente a tres (3) meses de contraprestación. Dicha carta permanecerá vigente por todo el plazo del Contrato hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, el **CLIENTE** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **ENTEL**, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **ENTEL**. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **ENTEL** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CESIÓN

EL CLIENTE no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de **ENTEL**.

ENTEL podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con **ENTEL**. Para tal fin, **EL CLIENTE** brinda su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, queda expresamente establecido que **ENTEL** podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SEGURO

EL CLIENTE es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL CLIENTE** se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente Contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **ENTEL** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato. Asimismo, **EL CLIENTE** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la Infraestructura.

Asimismo, **EL CLIENTE** deberá garantizar que su personal propio o subcontratado o tercero que deba acceder a los locales de **ENTEL**, cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCRT) de salud y pensión vigente durante la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes declaran de manera expresa que **EL CLIENTE** es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En tal sentido, queda plenamente establecido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.

EL CLIENTE declara conocer que **ENTEL** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL CLIENTE** deberá ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **ENTEL**.

Asimismo, **EL CLIENTE** observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, y que se encuentra a su disposición en la página web de **ENTEL** (www.entel.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **ENTEL** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Contrato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **EL CLIENTE** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto como Anexo 3, debiendo remitir semestralmente a **ENTEL** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si **EL CLIENTE** – o cualquier subcontratista de éste - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula – además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a **ENTEL** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, **ENTEL** tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cualquiera de las partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente Contrato. No obstante, acuerdan que la difusión deberá ser previamente coordinada entre ellas. Sin perjuicio de ello, el presente Contrato y sus anexos serán divulgados únicamente a aquellos empleados de cada operador que deban estar informados de las mismas sólo para propósitos de planificación y/o ejecución. Asimismo, cada una de las partes se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a tercero alguno este Contrato, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir. Bajo ninguna circunstancia el presente Contrato y sus Anexos serán divulgados a otro operador, contratista, empleado, funcionario u otra persona ajena a las partes, salvo que la parte propietaria de la información autorice por escrito y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida.

Las partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OBLIGACIONES VARIAS

21.1 Normas anticorrupción

EL CLIENTE declara conocer que **ENTEL** está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. **EL CLIENTE** certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.



Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. **EL CLIENTE** declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

21.2 Cumplimiento de normas laborales

EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a **ENTEL** que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores, sin tener hasta el momento deuda salarial pendiente de pago frente a ellos. Asimismo, **EL CLIENTE** declara y garantiza a **ENTEL** estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

21.3 Trabajo infantil

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, ésta se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **ENTEL** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de esta obligación otorgará a **ENTEL** el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

21.4. Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **EL CLIENTE** o sus trabajadores con **ENTEL**. En tal sentido, **ENTEL** no asume vínculo laboral alguno con **EL CLIENTE** o con las terceras personas que pudieren depender de **EL CLIENTE** o que ésta utilice para la prestación del Servicio, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL CLIENTE**. Del mismo modo, **EL CLIENTE** no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **ENTEL**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL CLIENTE** para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **EL CLIENTE** en la ejecución del presente Contrato son de riesgo y responsabilidad de **EL CLIENTE** en su calidad de empleador de dicho personal. **ENTEL** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL CLIENTE** y ésta se compromete a mantener indemne a **ENTEL** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **ENTEL** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **EL CLIENTE** para la ejecución del Servicio. Si a pesar de lo anterior, **ENTEL** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.



al respecto, **EL CLIENTE** deberá resarcir a **ENTEL** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **ENTEL** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **ENTEL**, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **ENTEL**.

21.5 Seguridad y protección del medio ambiente

EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que **ENTEL** implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de **EL CLIENTE** igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL CLIENTE** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL CLIENTE** tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a **ENTEL**. **EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **ENTEL** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ACCIONES DE TERCEROS

Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de **EL CLIENTE** contra **ENTEL** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá ser contestada por **EL CLIENTE**, encontrándose **ENTEL** libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **ENTEL** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **ENTEL** serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **ENTEL**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **ENTEL** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que **ENTEL** podrá efectuar las compensaciones y ejecutar las garantías – de ser el caso - que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente Contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **ENTEL** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

ENTEL:

Señor : Jose Miguel Marín Rojas

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.



Teléfono : 962701233
e-mail : josemiguel.marin@entel.pe
Dirección : Av. República de Colombia 791, San Isidro



EL CLIENTE:

Señor : Rafael Yguez Oshiro
Teléfono : 954848710
e-mail : rafael.yguez@intermax.pe
Dirección : Av. Ricardo Palma 341 Oficina 701, Miraflores - Lima, Perú

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, y en todo aquello que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima.

Se firma el presente documento el día 07 del mes marzo del 2024, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Por ENTEL

Por EL CLIENTE


Juan Francisco Nino Boggio Ubillus
DNI N° 16592267


Rafael Ángel Yguez Oshiro
DNI N° 09678278


Luis Torrealba Fuentes
Carné de extranjería N° 00358234

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.

ANEXO 1

INFRAESTRUCTURA ARRENDADA



A) DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:

1. Acceso desde la “cámara de ingreso” o “cámara cero” del local de **ENTEL** ubicados en los locales señalados a continuación, así como también el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica donde se encuentre ubicado el equipo de telecomunicaciones de **EL CLIENTE**:

Ubicación
San Borja
Miraflores
El Palomar Arequipa
Húsares - Trujillo

B) INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA.

Se deja establecido que **ENTEL** recibirá el Cable de FO de **EL CLIENTE** (cable entre 8 y 24 hilos de fibra óptica) y realizará el tendido del mismo desde la “cámara de acceso” o “cámara cero” del local de **ENTEL** hasta la sala técnica previamente acordada entre las Partes, esta actividad solo podrá ser realizada por el personal técnico o empresas colaboradoras de **ENTEL**, debiendo **EL CLIENTE** asumir el pago que implique dicha prestación.

Una vez culminado el tendido, se suscribirá el respectivo documento de aceptación de la infraestructura arrendada respectiva.

C) INFRAESTRUCTURA ARRENDADA POR EL CLIENTE

- Paso de Cable de FO desde la “cámara de acceso”, así como el uso de ducterías y escalerillas hasta la Sala de Operadores Externos.

ANEXO 2

CABLE DE FO DE EL CLIENTE

El cable de FO utilizado por el CLIENTE será ADSS – 24 a 48 hilos.

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.

ANEXO 3

CONDICIONES ECONOMICAS

3.1 Renta Mensual por el arrendamiento de infraestructura

Ubicación	Valores de Pago Mensual (S/ sin IGV)
San Borja	242
Miraflores	242
El Palomar Arequipa	242
Húsares - Trujillo	242

Notas. -

Precios en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

- * Los montos antes indicados incluyen los gastos por concepto de vigilancia así como el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica de ENTEL.



3.2 Pago Único

El pago único por arrendamiento de la infraestructura asciende a la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 Soles) por cada local, lo que hace un total de S/ 12,000 (Doce mil y 00/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Este monto en ningún caso será reembolsado por ENTEL.

3.3 Penalidad

Si **EL CLIENTE** resuelve el presente Contrato antes del plazo de vigencia forzoso, o **ENTEL** ve la necesidad de resolver el Contrato por falta de pago o por cualquier otro incumplimiento de **EL CLIENTE**, esté deberá pagar a **ENTEL** una penalidad equivalente al total o íntegro de la Renta, desde la fecha en que se ejecuta la resolución del Contrato hasta la finalización del plazo originalmente fijado.

3.4 Facturación y Forma de Pago

La cancelación de la Renta, de las penalidades o de cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **ENTEL** en ejecución del presente Contrato se realizará mediante depósito en cuenta de **ENTEL** conforme lo siguiente:

BANCO	MONEDA	N° de Cta.
BCP	SOLE S/.	191-0034876-0-81
BCP	DOLARES \$	191-0033574-1-40
Interbank	SOLE S/.	200-0010321840
Scotiabank	SOLE S/.	000-3873714
BBVA	SOLE S/.	1106860100019890
Nación	SOLE S/.	00-000-355348
INTERBANK	DOLARES \$	200-001021857
SCOTIABANK	DOLARES \$	000-1840617
BBVA	DOLARES \$	100041305

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.

ANEXO N° 4
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, **ENTEL DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20106897914, domiciliada en Avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, Lima, representada por el señor Sr. Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con DNI N°16592267, según poder inscrito en la partida electrónica N° 00661651, a la que en adelante se denominará "ENTEL"; y, de la otra, **INTERMAX S.A.C.**, con RUC N° 20600609239, domiciliada en Avenida Ricardo Palma 341, oficina 701, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por señor **RAFAEL ÁNGEL YGUEY OSHIRO**, identificado con DNI N° 09678278 según poderes inscritos en la Partida electrónica N° 13456481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de ENTEL de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que ENTEL se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de ENTEL a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

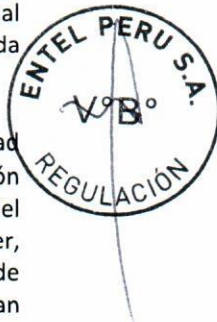
TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los 07 días del mes de marzo de 2024.

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.





ENTEL


EL OBLIGADO